



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, en especial los artículo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, **los decretos del Gobierno** y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que la ley 136 de 1994 señala que los alcaldes ejercerán sus funciones de acuerdo a las funciones delegadas por el presidente o gobernador, a saber:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
(...)

B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y **las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador**. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

Que los artículos 14, 201 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

Artículo 201. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR. Corresponde al Gobernador:

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.
5. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
6. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020"

100.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Secretaría salud de Casanare, mediante Circular 036 del 26 de febrero de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA de manera indefinida, para lo cual se debieron activar los respectivos planes HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA, especialmente en la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con el COVID-19.

Que en el Gobernador de departamento de Casanare mediante decreto 109 del 16 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y conformo el comité interinstitucional para la atención de la pandemia del COVID-19 en el departamento, recibiendo este decreto la aprobación del ministerio del interior por encontrar las medidas dictadas ajustadas a las directrices impartidas por el Gobierno nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (I) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (II) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (III) estimular la economía y el empleo, y (IV) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (H) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

Que en Casanare la fase de contención se inició el 22 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el departamento, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 22 de marzo del mismo año se inició mediante el decreto 114 de 2020 se restringió la movilidad de vehículos y personas en el departamento con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que mediante los Decretos legislativos 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 536 del 11 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 06 de mayo, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 09 de julio de 2020; el Gobierno nacional ha decretado secuencialmente un AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO que ha venido incluyendo medidas y aperturando sectores económicos de manera gradual que nos permitan garantizar la sostenibilidad económica del país; pero sobre todo contener y mitigar el impacto de COVID-19 en el País.

Que en virtud de lo anterior; y acatando las directrices del Gobierno nacional el Departamento de Casanare ha adoptado estas medidas en todo su territorio mediante los decretos departamentales No. 119 del 24 de marzo, 127 del 13 de abril, decreto 132 del 27 de abril, 138 del 11 de mayo, 144 del 26 de mayo de 2020, 147 del 01 de junio de 2020, 167 del 01 de julio de 2020 y 172 del 16 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que los estudios y evaluación realizados por la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana junto a la secretaria de salud del departamento; frente a la movilidad segura han arrojado un aumento considerable en la accidentalidad vial en el departamento, cifras favorables que nos permiten tener no garantizada una disponibilidad de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS para atender a los pacientes complicados del COVID-19.

Que de acuerdo al análisis epidemiológico realizado por el comité técnico interinstitucional creado para la atención de la pandemia del COVID-19 en el Departamento de Casanare ha señalado que transcurridos cuatro meses desde la aparición del primer caso en Casanare, el día 22 de marzo de 2020 y con dos cientos sesenta y ocho casos a julio 28 de 2020 y 10 municipios con presencia de Covid 19 en el departamento de Casanare (Tauramena, Yopal, Paz de Ariporo, Villanueva, Maní, Orocué, Aguazul, Monterrey y Pore).

Del acumulado histórico de casos de Covid-19 en el del departamento, el mes de julio representa el 72% de los casos, seguido de junio con el 11% siendo de preocupación el comportamiento del mes de julio por su incremento inusitado lo que obliga a las autoridades departamentales y municipales a tomar medidas de contención, control de la pandemia, Evaluar las medidas o las acciones adelantadas, su impacto, determinar nuevas acciones encaminadas a desacelerar el incremento de casos.

Que el departamento de Casanare, como todo el país ha sufrido efectos devastadores en su economía local y de sostenibilidad de los Casanareños, pero que es deber de la administración garantizar la disponibilidad de servicios de salud en todo el departamento en consecuencia es necesario ampliar las medidas del toque de queda en una hora diaria permanente, y decretarlo durante los dos fines de semanas con días festivos del mes de agosto (07 y 17 de agosto de 2020).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020".

Que el Ministerio del Deporte, en comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó: "La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación. Que en ese orden al día 30 de julio de 2020; el Departamento de Casanare tiene 9 municipios sin afectación COVID-19, 4 municipios con baja afectación, 5 con afectación moderada y un municipio con alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

Que mediante el Decreto Legislativo 1076 del 28 de julio de 2020; 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020.

Que al día 30 de julio del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado confirmado 286.020 casos de COVID-19 en todo el territorio nacional, de los cuales se encuentran registrados 298 casos positivos en el departamento de Casanare conforme información oficial publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>

Que por lo anterior; dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogado mediante resolución 844 de 2020, y a efectos de garantizar la continuidad de los protocolos establecidos para contener el coronavirus (COVID-19), evitar traumatismos en la movilidad, así como alteraciones al orden público, se hace necesario adoptar las medidas impartidas por el gobierno nacional mediante decreto 1076 del 28 de julio de 2020 en todo el Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Aislamiento: ORDENAR la medida del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Casanare, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, conforme a la parte motiva de este acto y en los mismos términos del decreto nacional 1076 del 28 de julio de 2020.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el departamento de Casanare, con las excepciones previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020"

100.

- población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
 13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
 16. Las actividades de dragado fluvial.
 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020"

100.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto nacional 1076, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento' de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020"

100.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020"

100.

bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

- 35.** De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

- 36.** La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 37.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- 38.** La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 39.** Parqueaderos públicos para vehículos.
- 40.** Museos y bibliotecas.
- 41.** Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 42.** Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- 43.** Servicios de peluquería.
- 44.** El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020"

100.

45. Proyección fílmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - auto eventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y del núcleo familiar, para las actividades del numeral 21.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Las administraciones municipales se encargarán de vigilar este cumplimiento y comunicar a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare los sectores y empresas habilitadas en su territorio para su funcionamiento junto con los protocolos bioseguridad adoptados.

Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior y comunicadas a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare.

Parágrafo 7. Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Situación que



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

de aprobarse deberá ser comunicada de manera inmediata a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare.

Parágrafo 8. Dentro del mismo periodo establecido en el artículo 1º del presente decreto cada municipio deberá adoptar las medidas de control y garantizar su cumplimiento para que la población **NO ASISTA EN MASA** a realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, y a servicios notariales.

Artículo 3. Medidas para municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19 o de baja afectación del Coronavirus COVID-19. En caso de aprobarse la solicitud deberá ser comunicada inmediatamente a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare.

En ningún caso los municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19 podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Parágrafo 1. En todo caso para iniciar cualquier actividad los municipios sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19 deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adoptadas en este decreto.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios o distritos sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 2 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá si el municipio es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 4. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 2 del presente decreto y se procederá conforme lo refiere el decreto 1076 de 2020.

Parágrafo 5. Los alcaldes de los municipios, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (iii) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores.

En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto. Sin perjuicio de la comunicación de que trata el presente artículo a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana.

Artículo 4. Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación. En ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. **Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados** y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles, no obstante las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento incluidos aquellos que sean menores de edad en el rango de 14 a 17 años.
5. Cines y teatros, con la salvedad que los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios, en coordinación con el Ministerio del Interior, **podrán autorizar la implementación de planes piloto** en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) actividades náuticas, (iii) gimnasios, (iv) cines y teatros; (v) eventos deportivos sin aglomeración de espectadores, (vi) parques temáticos y zoológicos, (vii) bares y casinos para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa- y, (viii) billares, juegos de azar y apuestas tales como bingos y terminales de juego de video, y (ix) estéticas, piscinas, spa, sauna y turco, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. En ningún caso queda permitido el consumo de bebidas embriagantes en los lugares en que se implementen los planes piloto. En este caso de llegar a aprobarse el plan piloto deberá comunicarse de inmediato a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare.

Parágrafo 2. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 5. Implementación del teletrabajo a entidades públicas y privadas. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el departamento de Casanare, conforme lo señalado en el artículo 6 del Decreto



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

nacional 1076 de 2020, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 6. Movilidad. Los alcaldes deberán garantizar el servicio público de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio departamental, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2.

Parágrafo 1: Los alcaldes deberán implementar puestos de mando unificado (PMU) en sus municipios para la verificación de los protocolos de bioseguridad establecidos por el ministerio de salud y protección social para el control de la pandemia y evitar la propagación del coronavirus COVID 19 en el servicio de transporte.

Parágrafo 2: En los municipios sin afectación o con baja afectación del Coronavirus COVID-19 se autoriza el servicio público de transporte terrestre.

Parágrafo 3: En los municipios de moderada y alta afectación del Coronavirus COVID-19, los Alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior la autorización para implementar planes piloto en el servicio público de transporte terrestre.

En todo caso los municipios de origen y de destino del servicio habrán de ostentar la referida clasificación, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. En este caso de llegar a aprobarse el plan piloto deberá comunicarse de inmediato a la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana de Casanare.

Artículo 7. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, en todo el departamento de Casanare desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 8. Toque de queda. Decretar el toque de queda en los 19 municipios del Departamento de Casanare durante todos los días desde las 21:00 horas hasta las 5:00horas, desde el día 01 de agosto de 2020 y hasta el día 01 de septiembre de 2020.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

Parágrafo 1: Esta medida perdurara durante este periodo y mientras persistan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país con ocasión de la pandemia.

Parágrafo 2: Se exceptúan de esta medida:

1. Vehículos destinados para el transporte y/o disposición de residuos sólidos, hospitalarios y de empresas que presten servicios públicos domiciliarios, debidamente certificadas incluido su personal, siempre que cuenten con su respectiva identificación.
2. Vehículos oficiales, automotores de seguridad del estado, fuerzas militares, policía nacional, cuerpo técnico de investigación, Fiscalía General de la Nación y quienes ejerzan funciones de policía judicial.
3. Vehículos de emergencia que se encuentren identificados y autorizados para movilizar personas con afectaciones en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades y los vehículos que realicen atención domiciliaria.
4. Vehículos de transporte de alimentos y carga.
5. Podrá circular por el Departamento los vehículos y el personal dedicado a la adquisición, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluyendo el almacenamiento y distribución para venta al público siempre y cuando se encuentren en el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 9. Inobservancia de las medidas. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento de Casanare. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo 1: Se ordena a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública y alcaldes hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



DECRETO No. 182 DE 31 JULIO 2020

"Por el cual se adoptan en el Departamento de Casanare las instrucciones emitidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público mediante Decreto nacional No. 1076 de 2020" 100.

Parágrafo 2: Las disposiciones de este decreto se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de alcaldes; en virtud de las instrucciones en materia orden Publio impartidas por el decreto nacional 418 de 2020 en el artículo 2.

Artículo 10. Remitir el presente decreto al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado mediante el decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio el Interior.

Artículo 11. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los


OSCAR EDUARDO GARCIA
GOBERNADOR (E) DE CASANARE
Decreto 180 de 2020


Vo. Bo. ALVARO YESID MARIÑO ALVAREZ
Secretario Privado
Gobernación de Casanare


Revisó. CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA
Asesora del despacho y secretaria privada
Contrato No. 1045 / 2020